

La Regencia del Reyno se ha servido dirigirme el Decreto siguiente :

DON FERNANDO VII, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, Rey de las Españas, y en su ausencia y cautividad la Regencia del Reyno nombrada por las Córtes generales y extraordinarias, á todos los que las presentes vieren y entendieren, SABED: Que las Córtes han decretado lo siguiente:

„Las Córtes generales y extraordinarias decretan por punto general: Que la facultad que segun la Pragmática de Matrimonios de 10 de Abril de 1803 exercian los Presidentes de las Chancillerías y Audiencias, y el Regente de la de Asturias, concediendo ó negando á los hijos de familia licencia para casarse, la exerzan, en los casos que expresa la referida Pragmática, los Gefes políticos de cada Provincia, en los términos que en ella se previene.—Lo tendrá entendido la Regencia del Reyno para su cumplimiento, y lo hará imprimir, publicar y circular. = Francisco Calello, Presidente. = José María Couto, Diputado Secretario. = Agustin Rodriguez Vaamonde, Diputado Secretario. = Dado en Cádiz á 14 de Abril de 1813.—A la Regencia del Reyno.”

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de qualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y executar el presente Decreto en todas sus partes.—Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = L. de Borbon, Cardenal de Scala, Arzobispo de Toledo, Presidente. = Pedro de Agar. = Gabriel Ciscar. = En Cádiz á 14 de Abril de 1813.—A D. Antonio Cano Manuel.

De orden de la Regencia del Reyno lo comunico á V. para su inteligencia y exácto cumplimiento, avisándome inmediatamente que lo haya recibido. Dios guarde á V. muchos años. Cádiz 16 de Abril de 1813.

Antonio Cano Manuel.

Es copia.
